

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8224

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(*Gacetas 4 al 6 de Septiembre*)

Núm. 1955

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 6 del actual en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	151.000 Kgs.
Azúcar	4.505 >
Pastas para sopa	1.280 >
Salvado	8.500 >
Sardinas	2.080 >
Bacalao	1.000 >
Ganado vacuno	12 cabs.

Llegadas el día 7 del mismo en el vapor Rey Jaime II procedente de Valencia.

Harina	180.000 Kgs.
Arroz	59.740 >
Acete de oliva	9.724 >
Salvado	9.600 >
Cebada	23.040 >

Palma 9 de Septiembre de 1919.
El Gobernador Presidente,
Agustin Diez

Núm. 1933

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado D. Domingo Torrens Roca la autorización necesaria para instalar en los caseríos de Bonanova y Génova, una red de distribución de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días contados desde su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente, en la Jefatura de Obras Públicas (Calle del Temple n.º 5 piso 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 acompañándose, además, a continuación, la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia, de que trata el mencionado artículo.

Palma 2 de Septiembre de 1919.
El Gobernador,
Agustin Diez

Nota que se cita en el anuncio que precede
El Sr. D. Domingo Torrens Roca solicita: 1.º—Instalar una red de distribución de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, (de 8.500 a 10.000 voltios) tendida desde la concedida a «La Palma de Mallorca», en las inme-

diciaciones del Torrente de Mal Pas, hasta Génova, pasando por Bonanova; esta línea va sostenida por postes de madera y dos redes de distribución a 4 hilos en los caseríos de Bonanova y Génova a la tensión de 120 voltios entre fase y neutro; estas redes van sostenidas también sobre postes de madera y arrancan de dos puestos transformadores situados en las inmediaciones de los caseríos nombrados.

La línea de alta tensión cruza el Torrente del Mal Pas.

No se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre propiedad particular.

Palma 2 de Septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En 22 Septiembre de 1917, la Presidencia del Consejo de Ministros, atenta siempre a los intereses de la Agricultura, y guiada por el noble fin de impulsar en cuanto sea posible el Crédito Agrícola, medio el más indispensable para todo desarrollo económico, dictó un Real decreto sobre prendas sin desplazamiento, y en su artículo 15 autorizó, entre otras entidades, a los Sindicatos Agrícolas y Asociaciones por ellos formadas y Cajas rurales, aunque no estén constituidas mercantilmente con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio, para que se dedicaran a las operaciones peculiares de las Compañías de Almacenes generales de depósito, acreditándolos mediante resguardos que tendrán el carácter de negociables y transferibles por cualquier título traslativo de dominio, con toda la fuerza y el valor determinado en el artículo 194 de dicho Código, para los emitidos por las referidas Compañías.

El nuevo régimen de prenda agrícola autorizado por el citado Real decreto y la amplitud de facultades concedidas podía dar lugar a determinados abusos de simulación, contrarios a la verdad y moralidad, base del crédito.

Para evitarlo consignó el Real decreto, en el último párrafo de su artículo 21, la prohibición a las entidades depositarias de otorgar préstamos con la garantía de los bienes en ellas depositados.

Esta prohibición que, establecida con carácter general, se basa en un principio de moralidad y evita la desmedida codicia, interpretada en un sentido absoluto y haciendo caso omiso de ciertas modalidades de la Agricultura organizada en instituciones existentes, podía dificultar, y en determinadas ocasiones inutilizar y destruir, el instrumento de

crédito que se propuso el legislador extender y fomentar.

Comprendiéndolo así esta Presidencia y habida cuenta de la forma de ser de los Sindicatos Agrícolas españoles, cree de necesidad y justicia establecer una modificación en el último párrafo del ya citado artículo 21 del mencionado Real decreto.

Es evidente, Señor, que los Sindicatos Agrícolas en España tienen creadas, como Secciones de los mismos y encaminadas a extender y fomentar el Crédito Agrícola innumerables Cajas rurales e instituciones de crédito que formando una sola personalidad jurídica con el Sindicato, se ven imposibilitadas de hacer préstamos a sus socios con la garantía del *warrant*, extendido por el Sindicato, acerca de las mercancías en ellos depositadas, haciendo así ilusorio el privilegio concedido a los Sindicatos Agrícolas en el artículo 15, ya que el agricultor, más que el documento negociable necesita la entidad de crédito que le acepte la garantía, facilitando el dinero necesario a los cultivadores como medio de librarlos de las diferentes formas de la usura rural.

Por otra parte, la mayoría de las Cajas rurales están constituidas con responsabilidad solidaria e ilimitada de sus socios, siendo éstos al mismo tiempo socios del Sindicato Agrícola, que tiene como Sección a la Caja, constituyendo todo ello una trabazón de responsabilidad y garantía, que disipa por completo todo temor acerca de fidejación de depósito o desidia en su custodia, porque todos los socios son responsables de cuantas operaciones realice la Caja y todos están igualmente interesados en la veracidad y seguridad de las operaciones, siendo al mismo tiempo peticionarios, otorgantes y custodios de las mismas.

Idénticas consideraciones pueden hacerse en favor de las Cajas rurales de responsabilidad solidaria e ilimitada, acogidas a la ley de Sindicatos de 28 de Enero de 1916.

Por todo ello, Señor, entiende esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros que debe establecerse excepción a favor de las Cajas rurales e instituciones de crédito de responsabilidad ilimitada y solidaria, creadas como Sección por los Sindicatos agrícolas, y en favor de aquellas Cajas rurales, basadas en las mismas responsabilidad que se encuentren acogidas a la ya mencionada ley de Sindicatos, teniendo el honor de someter a la probación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 30 de Agosto de 1919.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Joaquín Sánchez de Toca

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:
Artículo único. El artículo 21 del

Real decreto de 22 de Septiembre de 1917 se adicionará en esta forma:

«Sin embargo, las Cajas rurales e instituciones de crédito de responsabilidad solidaria e ilimitada, creadas como secciones de los Sindicatos Agrícolas, constituidos y registrados con sujeción a la ley de 28 de Enero de 1906, podrán hacer préstamos sobre las mercancías depositadas en los Almacenes generales de depósito establecidos por los propios Sindicatos Agrícolas, en virtud del derecho concedido por este decreto. Igual autorización se concede a las Cajas rurales de responsabilidad solidaria e ilimitada que, habiéndose acogido a la ley de Sindicatos e inscritas como tales, hagan uso del derecho que las otorga el artículo 15 del citado Real decreto de 22 de Septiembre de 1917.

Dado en Bilbao a treinta de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquín Sánchez de Toca

(*Gaceta 2 de Septiembre*)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Concedida autorización al Gobierno de V. M. por el art. 9.º de la ley de 14 Agosto último para aplicar una tercera parte del aumento total de gastos, cuya cifra se señala, a la mejora de haberes de los Cuerpos civiles del Estado, que también se mencionan, y determinada la cuantía del crédito disponible en lo que afecta al general de Administración de la Hacienda pública y personal subalterno al servicio del mismo el Ministro que suscribe cumpliendo estrictamente el mandato que contiene dicho artículo en lo que toca al modo como ha de ser aplicado el beneficio otorgado, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Gabino Bugallal

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y subalterno del mismo, será el que se determina en las adjuntas plantas,

Artículo 2.º La vigencia de ambas plantas, en todos sus efectos, será desde 1.º de Agosto del corriente año,

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal

CUERPO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA

Table with columns for 'Pesetas' and 'Determinación del crédito disponible'. Rows include 'Importaba la planta de 20 de Septiembre de 1918', 'Créditos amortizados desde aquella fecha', 'Diferencia', 'Importa la planta de 20 de Mayo de 1919', 'Diferencia', 'Su tercio', 'Crédito disponible', and 'Proyecto de planta' with various staff categories.

PERSONAL SUBALTERNO

Table with columns for 'Pesetas' and 'Determinación del crédito disponible'. Rows include 'Importaba la planta de 1.ª de Octubre de 1918', 'Su 14 por 100', 'Crédito disponible', 'Proyecto de planta' with various staff categories, and 'Total igual al crédito'.

Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, P. S., Manuel de Argüelles. (Gaceta 4 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Junio último (D. O. núm. 145), concediendo indulto a los españoles que perdieron su nacionalidad por haber servido en la legión extranjera del Ejército francés desde el 4 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto se aplicarán de oficio en la jurisdicción de Guerra por las Autoridades judiciales de las Regiones, Baleares y Canarias y Comandancias generales de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus Auditores oyen-

do antes al Fiscal jurídico militar de la región o distrito, cuando se trate del delito de desertión. Las Autoridades militares reclamarán los expedientes o causas que se hallen en tramitación por los delitos o faltas a que el indulto se refiere, dictando en ellos, previos los informes reglamentarios, las oportunas providencias de sobreseimiento.

2.ª Será necesario para la aplicación del Real decreto de indulto a los interesados que residan en el extranjero o estén declarados rebeldes, que los mismos lo soliciten en el plazo de seis meses, desde la publicación del citado Real decreto quedando sin curso las instancias que se presenten fuera de ese plazo.

3.ª Será competente para la aplicación de los citados beneficios la Autoridad judicial en cuyo territorio se hubiera resuelto el procedimiento o en el que estuviere tramitándose. También aplicarán las mismas Autoridades los beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios aunque estos procedimientos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si aquellas Autoridades fueron las encargadas del cumplimiento de las sentencias.

4.ª Los desertores indultados, hayan servido o no en filas, pasarán a la situación militar en que se encuentren los individuos de su reemplazo y situación expidiéndoseles el pase correspondiente. Si su reemplazo estuviera en filas, serán destinados a Cuerpo, para seguir las vicisitudes del mismo, pudiendo acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento.

5.ª En iguales términos aplicarán las Autoridades militares el indulto a los prófugos de concentración de la antigua ley de Reclutamiento.

6.ª Las Autoridades judiciales se entenderán con los Cónsules de España en el extranjero, por el conducto que previene la Real orden circular de 8 Febrero de 1916 (D. O. núm. 33) para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del Real decreto de indulto, incluso para la entrega del pase correspondiente a los que tengan obligación de regresar a España.

7.ª De los acuerdos que dicten las Autoridades judiciales con motivo de la aplicación del indulto, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el improrrogable plazo de ocho días de la fecha de la notificación, no siendo necesario que se entable el recurso por medio de escrito, bastando que el interesado manifieste su deseo en tal sentido al funcionario que haga la notificación.

8.ª El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo a uno de sus Fiscales, o a los dos si lo estima necesario, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

9.ª Las Autoridades judiciales remitirán mensualmente a este Ministerio relaciones nominales de los individuos a quienes se haya aplicado el indulto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.

TOVAR

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que puedan quedar terminados los trabajos del Avance catastral de la riqueza rústica, en los diez años que determina el Real decreto de 3 de Marzo de 1917, es de todo punto indispensable que ni por un solo momento existan vacantes en los distintos organismos que integran dicho servicio, y como en la actualidad faltan ocho delinquentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer se convoque a nuevas oposiciones para cubrir las referidas plazas, pudiendo aprobarse como máximo hasta 20 opositores, con sujeción a las prescripciones siguientes:

1.ª Sólo se establece como condición para ser opositor la de ser español y no tener antecedentes penales.

2.ª Las solicitudes se presentarán en el Registro general del Catastro de la riqueza rústica de esta Subsecretaría en horas hábiles de oficina, hasta el día 11 del próximo Octubre, debiendo acompañar a las mismas acta de nacimiento, cédula personal y certificado del Registro Central de Penales,

3.ª Terminado el plazo para admisión de solicitudes, se procederá a un sorteo para determinar el orden en que han de actuar los opositores.

Este sorteo será hecho por el Tribunal, quien hará público inmediatamente el resultado del mismo.

4.ª Los ejercicios de oposición empezarán el día 6 del próximo mes de Noviembre, y se verificarán en la Sección de Catastro de rústica (Ministerio de Hacienda).

Estos ejercicios serán tres y eliminativos, y habrán de aprobarse por el orden siguiente:

Primer ejercicio.—Consistirá en copia, en papel blanco de un trozo, de los planos en colores confeccionados por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la copia, en papel tela, de una planta de edificio, con su correspondiente rayado.

Tercer ejercicio.—Consistirá en la ampliación o reducción de un croquis parcelario del Catastro.

En todos los ejercicios figurará el membrete con los atributos del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y la siguiente rotulación: «Servicio Agronómico Catastral.—Provincia de...—Término municipal de...»

5.ª El tiempo que se concede para realizar cada uno de los tres mencionados ejercicios es el de cinco horas consecutivas, como máximo.

6.ª Los ejercicios serán colectivos, por grupos más o menos numerosos, y oportunamente, y previo señalamiento hecho por el Tribunal, se anunciara los días en que cada grupo han de realizar aquéllos, debiendo ir provistos los opositores de cuantos útiles sean necesarios, así como de papel de dibujo, que previamente será sellado por el Tribunal, y firmado después de realizado el trabajo por cada opositor.

7.ª En todos los ejercicios se dará una calificación representada numéricamente por cantidades comprendidas entre 0 y 10, siendo condición precisa alcanzar más de cinco en un ejercicio para poder pasar al siguiente, bien entendido que en el tercero y último es necesario también obtener puntuación superior a cinco para aprobar. Estas calificaciones figurarán en las listas de aprobados y desaprobados.

La media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios será la puntuación definitiva, ordenándose con arreglo a ella a los opositores aprobados.

Las vacantes se irán cubriendo por los opositores aprobados, por riguroso orden de mérito en la oposición.

8.ª Del día 13 al 18 de Octubre, ambos inclusive, horas de diez y seis a diez y nueve, presentarán los opositores en el Registro general del Catastro dos retratos iguales del interesado, en tamaño de cuatro a seis centímetros sin pegar encartulina y dentro de un sobre con el número del opositor, el cual abonará 15 pesetas en concepto de derechos de examen, considerándose nula la citada papeleta si en el día del sorteo no está completa la documentación correspondiente.

9.ª El día 25 del citado Octubre se verificará el sorteo de los opositores.

10.ª A todo el que hallándose citado dejase de presentarse al ser llamado por el Tribunal, se considerará que renuncia a sus derechos y quedará excluido de las oposiciones.

Los opositores que por causa justificada de enfermedad o servicio militar no se presentaren al ser llamados a examen, previa la justificación de la razón de su ausencia, podrán verificar el ejercicio en otro día, si así lo acuerda

el Tribunal, pero siempre dentro del mismo plazo de duración del ejercicio de que se trate.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1919.

P. A.

ARGUELLES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 31 de Agosto)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Asuntos contenciosos

El Cónsul de España en Pará participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Socías, natural de La Puebla (Palma de Mallorca).

Madrid, 4 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 6 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1935

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio.—Habiéndose ausentado de esta provincia D. Jaime Massiá Bernat, Representante legal de la razón social Hijos de José Tayá (S. en C.) dueña de los registros mineros de lignito «Rosalia» (n.º 976) de los términos municipales de Lloseta, Inca y Selva, y «Catalina» (n.º 978) de los términos de Búger e Inca se les notifica por medio de este BOLETIN OFICIAL que el Señor Gobernador Civil por decreto de 11 de Marzo próximo pasado se ha servido disponer que en el plazo de diez días a partir del siguiente al que tiene lugar la publicación del citado BOLETIN presenten el correspondiente papel de pagos al Estado para la expedición de los títulos de propiedad de dichas minas en el local de esta Jefatura Santacilia 11-2.º, cuyo importe es respectivamente; para «Rosalia» 100 pesetas por derechos de título, 988 por derecho de pertenencias demarcadas y dos timbres especiales móviles de diez céntimos; para «Catalina» 100 pesetas por derechos de título, 400 pesetas por derecho de pertenencias demarcadas y dos timbres especiales móviles de diez céntimos; previniéndoles que de no efectuarlo dentro del repetido plazo de diez días perderán todo derecho a los expresados registros, cancelándose los respectivos expedientes según dispone el Reglamento de Minería vigente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos oportunos.

Palma 4 de Septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Vidal.

Núm. 1936

Anuncio.—Habiéndose ausentado de esta provincia D. Ramón Soler Canudas dueño del registro minero de lignito titulado «Pepita» (n.º 1391) del término de Alaró, se le notifica por medio de este BOLETIN OFICIAL que el Sr. Gobernador Civil por Decreto de 30 de Agosto último se ha servido disponer que en el plazo de diez días a partir del siguiente al que tiene lugar la publicación del citado BOLETIN, presente el correspondiente papel de Pagos al Estado para la expedición del título de propiedad de dicha mina en el local de esta Jefatura Santacilia 11 2.º, cuyo importe es de 100 pesetas por derechos de título y 21 pesetas por derechos de pertenencia demarcadas y 2 timbres especiales móviles de diez de céntimos, previniéndoles que de no efectuarlo dentro del repetido plazo de diez días perderá todo derecho al expresado registro, cancelándose el expediente según dispone el Reglamento de Minería vigente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos oportunos.

Palma 4 de Septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Vidal.

Núm. 1931

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo hecho efectivo sus descubiertos que tienen con la Hacienda D. Enrique Pedret Rovira por el concepto de Viajeros y D.ª Margarita Roselló Roselló por el de industrial Multas ambos vecinos de esta Ciudad, con esta fecha se ha dictado contra los mismos providencia de primer grado de apremio pudiendo los interesados satisfacer sus débitos dentro del plazo de cinco días con arreglo a lo que previene el artículo 52 de la Instrucción de Recaudadores.

Palma 30 de Agosto 1919.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Num. 1934

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 13 del actual a las 11 tendrá lugar en el despacho del Señor Delegado de Hacienda y bajo su Presidencia la venta en pública subasta del falucho San Agustín y sus pertrechos, aprehendido con tabaco de contrabando, según expediente administrativo de contrabando n.º 20 de este año, bajo el justiprecio siguiente:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Items include: Un falucho de 5'82 metros de eslora 2'06 de manga y 0'67 de puntal (70'00), Cuatro palangres (3'00), Un palo pequeño (1'00), Dos remos, uno de ellos roto y una fitora sin valor (00'00), Total (74'00).

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Una vez adjudicada la subasta se requerirá a los aprehensores si se hallan presentes para que manifiesten si desean utilizar el derecho de tanteo que les está reservado por la ley, y en caso afirmativo sustituirán al rematante.

Dichos efectos se hallan depositados, en la Ayudantía de Marina de Alcudia donde podrán ser examinados por las personas a quienes interese.

Palma 3 Septiembre 1919.—Mateo Ros.

Núm. 1919

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los asuntos tratados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1919.

Sesión del día 5.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto la cantidad de 4.380'24 pesetas.

Se acordó constara en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Ingeniero D. Pedro Garau.

Se concedieron once permisos para obras particulares.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó un dictamen de la Comisión especial de la Escuela Graduada fijando los respectivos sueldos de los profesores para las escuelas Graduadas de Santa Catalina.

Se aprobó un dictamen de la misma Comisión proponiendo apoyar la instancia del Ayuntamiento de Burgos referente al ferrocarril de Algeciras a la frontera francesa.

Se acordó adherirse a la petición de la federación Agrícola Balear sobre terminación de las obras de la Granja Agrícola.

Se concedió permiso para la colocación de un panteón.

Se acordó destinar mil pesetas para gastos sanitarios poniéndose dicha cantidad a disposición del Sr. Médico Director de la Casa de Socorro.

Se acordó adquirir 75 ejemplares de la obra del Sr. Furió sobre el pintor mallorquín Guillermo Mesquida.

Se acordó dirigirse al Ministerio de

Abastecimientos en súplica de que el ganado bovino sobrante de Menorca sea exportado a Mallorca.

A propuesta del Sr. Llompart se acordó constara en acta la satisfacción del Ayuntamiento por las medidas tomadas por el Sr. Gobernador sobre el juego.

Sesión del día 12.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto la cantidad de 33.709'16 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos municipales del mes de Abril.

Se aprobaron dos dictámenes de la Comisión de Ensanche sobre venta de solares.

Se aprobó otro dictamen sobre permiso para instalar una central Eléctrica.

Se concedieron trece permisos para obras particulares.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Obras sobre complemento de obras en la calle de San Ferré (Génova).

Se acordó aprobar la excepción de un mozo de 1911 por ser hijo de viuda pobre.

Se dió lectura de un informe sobre ciertas obras realizadas en un cine de la calle del Sindicato en la que se propone que sea liberado de la multa de cincuenta pesetas, que le fué impuesta, por realizar las obras sin permisos al dueño de este cine.

Después de diferentes manifestaciones se acordó no condonar la multa por diez votos contra ocho.

Se acordó proceder al desestero de las dependencias municipales durante los días 15 y 16 del actual.

Se aprobó otro de la misma proponiendo que la Compañía aseguradora de los caballos de la Guardia municipal se haga cargo de dos previos los trámites necesarios.

Se acordó conceder permiso para realizar ciertas obras en el Ensanche.

Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Ensanche.

Se aprobó un dictamen de la misma sobre subasta de una manzana frente a las Factorías militares.

Se acordó designar al Sr. Alcalde para formar parte del tribunal de excepciones de la Comandancia de Marina.

Se acordó a indicación del Sr. Suau colocar un aparato telefónico en casa del Sr. Alcalde.

A propuesta del Sr. Quetglas se acordó adherirse a las peticiones formuladas por Lluchmayor, Campos del Puerto y Santanyí respecto al establecimiento de los trenes que fueron suprimidos con motivo de la epidemia de la gripe.

Sesión del día 19.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto la cantidad de 3.343'17 ptas.

Se aprobó un dictamen sobre venta de una manzana en las inmediaciones de lo que fué Puerta de Jesús.

Se reprodujo la lectura sobre proyecto de urbanización de la Calle U. el que fué aprobado.

Se aprobó otro dictamen sobre construcción de una acequia de conducción de agua en una parte de la calle de Aragón.

Se produjo la lectura de un dictamen sobre venta de una manzana en las inmediaciones de la Puerta del Campo.

Después de diferentes manifestaciones se aprobó el dictamen con el compromiso de que la cantidad que se obtenga se destine a mejoras en el nuevo puente y calle cercanos a la plaza de la Puerta de Santa Catalina.

Se acordó conceder permiso para la colocación de dos panteones en el Cementerio.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Fomento sobre construcción de un armario para el Laboratorio municipal.

Se acordó proceder al cambio del nombre de la calle de San Martín por el de la Protectora.

Se concedieron diez permisos para obras particulares.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó un dictamen sobre confección de nuevos uniformes para la Guardia municipal.

Igual acuerdo se tomó con la confección de los trajes o los porteros.

Se concedió permiso para verificar ciertas obras en el Ensanche.

Se acordó la devolución de la fianza al contratista de las obras de desmonte en la calle de Gabriel Maura.

Se acordó haber visto con agrado el nombramiento de D. Antonio Pujol para el cargo de inspector delegado del Ministerio de Abastecimientos en Baleares.

Se procedió al sorteo de los Bonos municipales que han de ser amortizados.

Sesión del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman la cantidad de 3.626'06 pesetas.

Se dió cuenta del fallecimiento del Director de la Casa de Socorro D. Bartolomé Gayá acordándose constara en acta el sentimiento de la Corporación por dicho fallecimiento y se colocara su retrato en la Casa de Socorro.

Se procedió al sorteo supletorio de vocales asociados de la Junta Municipal.

Se repitió la votación de un dictamen referente a la construcción de depósitos para la guarda de verduras sobre el que hubo empate en la sesión anterior, quedando aprobado en ésta por nueve votos contra ocho.

Se concedieron 17 permisos para obras particulares.

Se aprobó la liquidación de las obras en la calle de la Fábrica.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de aguas sobre tapada de todas las salidas de agua que tiene la Fuente de la Villa y no permitir la instalación de estorcoleros a menos de 50 metros de la acequia.

Se aprobó la liquidación resultante de la venta de aguas de la Fuente de la Villa durante el día que se limpió ésta.

Se aprobó un dictamen sobre construcción de una pared para cierre del solar de la Sociedad Hípica de Mallorca construída sobre la pared de la Fuente de la Villa.

Se concedió dos permisos para obras particulares en el Ensanche.

Se aprobó otro dictamen de la misma comisión sobre concesión de permisos para que los vecinos de San Jordi usen un coche fúnebre exclusivamente para aquella barriada siempre que adquieran la conformidad del empresario.

Se acordó conceder permiso para la instalación de un motor eléctrico.

Se dió cuenta de un oficio de la Administración de Propiedades e Impuestos sobre pago del cupo de consumos que corresponde al suprimido Ayuntamiento de Establiments agregado al de esta ciudad.

A indicación del Sr. Corbella se acordó interponer recurso de alzada contra este impuesto.

Palma 2 de Junio de 1919.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Srío., Benito Pons.

Núm. 1930

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE PALMA

Mediante el presente se convoca a reunión pública a los mayores contribuyentes por Inmuebles, Cultivo y Ganadería que tengan voto para Compromisarios en elección de Senadores en esta localidad, para proceder a designar por sorteo al que entre los mismos han de formar parte de esta Junta Municipal del Censo Electoral para el bienio de 1920 y 1921; cuya reunión tendrá lugar en el local designado al efecto en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad el día primero de Octubre próximo a la hora diez y siete.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumpli-

miento de la R. O. de 16 Septiembre de 1907.

Palma primero de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Presidente accidental, Benito Pons y Fábregues.

Núm. 1927

D. Antonio Cánaves Martorell, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1919 a 1920 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en dicha Secretaría.

Escorca a 3 de Septiembre de 1919.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Antonio Cánaves.

Num. 1940

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidad, que se sigue en el Juzgado de primera instancia de Inca y Secretaría del infrascrito, por D. Juan Oliver Carrió contra D. Indalecio Rodríguez, en virtud de providencia del día diez y ocho de los corrientes, recaída al escrito de demanda, se emplaza a dicho D. Indalecio Rodríguez, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca 19 de Agosto de 1919.—El Secretario, Miguel Sempol.

Núm. 1932

D. José Socias y gradoli, Decano del Ilustre Colegio notarial de Baleares.

Hago saber: que el día 11 de Abril de 1918 falleció D. Guillermo Torres y Vadel, cesando en el ejercicio de la notaría de La Puebla, en este Colegio, única que desempeñó; y que habiéndose solicitado la devolución de la fianza constituida por dicho Sr. Torres, se fija el plazo de un mes, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que quien tuviera que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta Directiva de este Colegio.

Palma de Mallorca a 1.º de Septiembre de 1919.

Núm. 1839

D. Miguel Mir Roselló, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Lorenzo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inscripción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber.

Nombres y apellidos de los deudores

	Pesetas
Juan Amer Servera.	3'08
Gaspar Agulló Forteza.	3'20
Francisca Ordinas Rosselló.	3'08
P. José Galmés Galmés.	2'07
Onofre Guillermo y Galmés.	3'24
Antonio Perelló Nadal.	3'62
Margarita Basse Sureda.	1'28
Juan Bauzá Ferrer.	1'28
Juan Bauzá Literas.	0'25
Bartolomé Caldentey Sansó.	0'52
Margarita Carrió Riera.	0'77
Ramón Gili Esteva.	0'77
Miguel Mascaró Munar.	3'33
Miguel Nadal Massanes.	0'52
Maria Pascual Riera.	1'54
Juana M.ª Palmer Gomila.	0'52
Juan Riera Planisí.	0'52
Juan Sansó Febrer.	1'54
Gabriel Sancho Moragues.	1'04
Ana M.ª Sureda Sansó	0'52
Bartolomé Vallespir.	1'04
Juan Humbert Riera.	1'04
Catalina Febrer Mesquida.	2'59
Pedro Esteva Sureda.	1'55
Juan Garriga.	1'29
Antonio Santandreu.	2'06
Isabel Morey Jaume.	1'02
Juan Nadal Galmés.	2'56
Juan Gomila Febrer.	2'59
Bartolomé Nadal Llull.	2'07

En San Lorenzo a 14 de Agosto de 1919.—El Recaudador Miguel Mir.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BALNARES

Contribución Industrial para 1919

CONTINUACION

Apellidos y nombres de los contribuyentes, y profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas que satisfacen.

Matricula de Santany

TARIFA 1.ª

Pomar Muntaner Pedro, Venta tejidos por menor, Plaza Mayor 32. 254'86 pesetas.
Muntaner Vila Antonio, id. por menor lozas y vidrios blancos, Obispo 33, 62'64.
Mas Vicens Bartolomé, Abacería al por menor, S. Salom 70; 49'83.
Pons Moll Andrés, idem, Sol 11, 49'84.
Rigo Vicens Andrea, idem, Morell 21, 49'83.
Sitjes Riera Bartolomé, idem, Mayor 10, 49'83.
Vicens Servera Miguel, idem, id. 13, 49'83.
Vicens Rigo Lorenzo, idem, P. S. José 20, 49'83.
Bonet Vidal Bernardo, Café económico, Mayor 18, 34'17.
Escalas Bonet Cosme, idem, Algibe 45, 34'17.
Lladó Ferrer Mateo, idem, Sol 23, 34'17.
Servera Escalas Marcos, idem, Obispo 23, 34'17.
Vidal Vicens Antonio, idem, San Andrés 15. 34'17.
Perelló Vidal Nadal, Tablajero, Velar 40, 34'18.
Homar Gelabert Lorenzo, Aceites y vinagre, Mayor 33, 34'17.
Vicens Covas Sebastian, idem, Algibe 9. 34'18.

TARIFA 2.ª
Piña Forteza Juan, Especulador frutos del país y aves corral, Plaza Mayor 10, 74'04.

Pomar Muntaner Pedro, idem, id. 32, 74'04.

Vicens Rigo Lorenzo, idem, P. San José 20, 74'04.

TARIFA 3.ª

Perelló Vidal Antonio, Telar común a mano, Mar 22, 9'95.

Boned Nicolau Jaime, Sierra sin fin 35 cm., Ferrereta 7, 72'85.

Muntaner Clar Juan, F.ª electricidad 5'903 kilovats, Mayor 7, 57'67.

Antich Amengual Jaime, Molino a vapor dos piedras, Rafalet 25, 119'60.

Vidal Rodriguez Marcos, idem, id. 10, 119'60.

Escalas Vidal Maria, Molino de viento, Sitjar, 63'13.

TARIFA 4.ª

Ballester Castell Sebastián, Notario, D. Llombart, 146'81.

Vidal Escalas Guillermo, Farmacéutico, Mayor 19, 130'52.

Secretario del Juzgado Municipal, Santany, 32'62.

Mir Salom Antonio, Barbero, P. Mayor 30, 34'17.

Rigo Tomás Sebastián, Carpintero, Victoria 2, 34'17.

Xamena Burguera Sebastián, idem, Algibe 7, 34'17.

Gari Cardell Juan, Herrero, O. Reyet 2, 34'17.

Gari Juliá José, idem, R. Victoria sin, 34'17.

Muntaner Vila Guillermo, Horno de pan cocer, Sol 8, 34'17.

Resselló Verger Margarita, idem, Obispo 35, 34'17.

Pons Vidal Juan, Zapatero, Centro S, 34'17.

Total general de las Tarifas 2138'13. Santany a 12 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Miguel Clar.—El Secretario, Juan Verger.

Matricula de Selva

TARIFA 1.ª

Martorell Mateu Simón, Venta por menor harinas, 66'52 pesetas.

Morro Martorell Pedro Antonio, idem, Abogado 3, 66'53.

Mateu Amer Miguel, idem, Ancha, 66'52.

Morro Martorell Francisco, idem, Levante 4, 66'53.

Ripoll Pericás Francisco, idem, Cruz, 66'52.

Ballester Mateu Miguel, Tienda comestibles, Constitución, 66'53.

Martorell Vicens Guillermo, Taberna, Ancha, 64'86.

Bestard Frau Juan, Bodegón, Lloseta, 33'26.

Martorell Martorell Vicente, idem, San Juan, 33'27.

Seguí Bennasar Juan, idem, Pozo, 33'26.

Gual Morell Jaime, Café económico, Constitución, 33'27.

Mairata Tortella Juan, idem, Sinia, 33'26.

TARIFA 2.ª

Martorell Seguí José, Especulador aceite oliva, Lluch 14, 172'98.

TARIFA 4.ª

Amengual Coll Jaime, Farmacéutico, Nobleza, 97'02.

Puig Barceló Jaime, Notario, Victoria, 171'52.

Secretario Juzgado Municipal, Nobleza, 33'10.

Coll Sampol Lorenzo, Barbero, Escorca, 29'94.

Sastre Castañer Arnaldo, Herrero, id., 29'94.

Total general de las tarifas 1169'32 pesetas.

Selva a 1.º de Octubre de 1918.—El Alcalde, Bartolomé Solivellas.—El Secretario, Mateo Sastre.

(Continuará)

Núm. 1220

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SINEU

CUENTA del primer trimestre de 1919

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		2816'44
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		18839'12
CARGO.		21655'56
Data pagos verificados en igual trimestre.		14854'31
Existencia para el trimestre que sigue.		6801'25

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	77'95	15'59	93'54
Montes.			
Impuestos.	6389'45	2180'40	8569'85
Beneficencia.	637'65	125'55	763'20
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	200'00	426'00	626'00
Resultas.	5575'43		5575'43
Rc. para cub. el déficit.	26921'00	16091'58	43012'58
Reintegros.			
Cargo pesetas.	39801'48	18839'12	58640'60

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	6525'10	2781'79	9306'89
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.	1783'05	1255'75	3038'80
Instrucción pública.	144'90	46'30	191'20
Beneficencia.	1207'00	1447'77	2654'77
Obras públicas.	2359'65	2374'80	4734'45
Corrección pública.		408'84	408'84
Montes.			
Cargas.	21508'54	5520'71	26729'25
Ob. de nueva construc.	2786'95	487'71	3274'66
Imprevistos.	669'85	830'64	1500'49
Resultas.			
Data pesetas.	36985'04	14854'31	51839'35

En Sineu a 27 de Mayo de 1919.—El Depositario, Mateo Barceló.—El Secretario-Contador, Juan Ferragut.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 1246

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN LUIS

CUENTA del quinto trimestre de 1918-19

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		5778'54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6527'49
CARGO.		12306'03
Data pagos verificados en igual trimestre.		5068'48
Existencia para el trimestre que sigue.		7237'55

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	2784'07	735'17	3519'24
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	148'90	247'90	396'80
Resultas.	6755'78		6755'78
Rc. para cub. el déficit.	13173'18	5544'42	18717'60
Reintegros.			
Cargo pesetas.	22861'93	6527'49	29399'42

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	4347'33	1272'61	5619'94
Policia de seguridad.	630'00	157'50	787'50
Policia urbana y rural.	1781'15	397'50	2178'65
Instrucción pública.	1322'31	323'07	1645'38
Beneficencia.	1933'05	1136'09	3069'14
Obras públicas.	1011'80	415'63	1427'43
Corrección pública.	638'50	155'32	793'82
Montes.			
Cargas.	3796'00	864'10	4660'10
Ob. de nueva construc.	1231'44	292'23	1523'67
Imprevistos.	391'81	54'43	446'24
Resultas.			
Data pesetas.	17083'39	5068'48	22151'87

En San Luis a 31 de Marzo de 1919.—El Depositario, José Pons.—El Secretario-Contador, Juan Sintes.—V.º B.º—El Alcalde, José Cardona.

Núm. 1377

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MONTUIRI

CUENTA del quinto trimestre de 1918-19

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		305'78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		7600'47
CARGO.		7906'25
Data pagos verificados en igual trimestre.		7659'30
Existencia para el trimestre que sigue.		246'95

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	1022'70	204'54	1227'24
Montes.			
Impuestos.	1438'20	73'00	1511'20
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	2087'09		2087'09
Rc. para cub. el déficit.	10224'69	7322'93	17547'62
Reintegros.	528'11		528'11
Cargo pesetas.	15300'79	7600'47	22901'26

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	5441'54	1413'74	6855'28
Policia de seguridad.	400'00		400'00
Policia urbana y rural.	1312'00	85'25	1397'25
Instrucción pública.	150'00	250'00	400'00
Beneficencia.	87'00	182'95	269'95
Obras públicas.	1629'29	58'60	1687'89
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	5657'68	5114'26	10771'94
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	317'50	554'50	872'00
Resultas.			
Data pesetas.	14995'01	7659'30	22654'31

En Montuiri a 5 de Abril de 1919.—El Depositario, José Mas.—El Secretario Contador, Bartolomé Castell.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Ferrando.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA